

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pasivas. 8
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 26
BALNEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado, y con fecha 23 de Julio de 1878, se presentó a nombre de D. Antonio Villalobos, por sí y en representación de los propietarios regantes de la Vega de Sobres, un interdicto de recobrar, exponiendo que los referidos regantes venian hace muchos años en la posesion de las aguas que conduce la acequia de Sobres, teniendo el derecho de regar con ellas sus tierras desde el amanecer hasta las dos de la tarde; y que de esta posesion habian sido despojados por D. Juan Gomez Mendez, Alcalde y Presidente de la Junta de aguas de Salobreña, el cual habia mandado cortar las aguas á la una ménos cuarto de la tarde de uno de los dias anteriores:

Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical y celebrado el correspondiente juicio verbal, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y en el mismo dia recibió el Juzgado una comunicacion del Gobernador, en la cual á instancia de D. Juan Gomez Mendez, Alcalde de Salobreña, requirió de inhibicion á la Autoridad judicial, alegando que el referido Alcalde, al ordenar que las aguas en cuestion se dirigieran por su acequia á la boca de la Rambla de Molvizar para que desde las dos de la tarde pudieran los labradores de Salobreña tomarla para sus riegos, obró dentro del círculo de sus atribuciones; pues no habiendo sindicato establecido, la Autoridad local es la llamada á vigilar é intervenir en la distribucion de las aguas: que no se trata de dilucidar la propiedad particular de estas; y por tanto el actor, si se creia perjudicado por las determinaciones del Alcalde, debió acudir á su superior jerárquico, pues á las Autoridades locales y á los Ayuntamientos está encomendado el cuidado y vigilancia de las aguas destinadas al consumo y riego de las propiedades de los administrados; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento la ley municipal y el art. 278 de la de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juzgado sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la cuestion no se refiere á cosas públicas, sino á derechos privados, que sólo debe apreciar la jurisdiccion ordinaria: que la parte actora ha probado la posesion en que estaba de las aguas de que ha sido despojada; y no estando facultados los Ayuntamientos ni Alcaldes para privar á los particulares de la posesion de sus bienes y derechos, es indudable que el Alcalde de Salobreña, ni como tal ni como Presidente de la Junta de aguas, obró dentro de sus legítimas atribuciones en el hecho que dió lugar al interdicto: que se trata de un derecho civil y no de la vigilancia que sobre las aguas privadas encomienda la ley á la Administración; y por último, que habiendo permanecido el anejo Sobres, aun despues de su incorporacion al Municipio de Salobreña, dueño de sus tér-

minos, mancomunidades, aprovechamientos, derechos y obligaciones, las cuestiones que con tal motivo se susciten habrán de ventilarse como de una persona jurídica contra otra; y citaba el Juez el art. 309 de la ley del poder judicial, el 275 de la de aguas, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento; y elevadas todas las actuaciones á la Superioridad, recayó á consulta del Consejo de Estado el Real decreto de 12 de Marzo del presente año, declarando mal suscitada la competencia y que no habia lugar á decidirla:

Que devueltas las actuaciones á las respectivas Autoridades contendientes, el Gobernador de la provincia, para subsanar la omision en que habia incurrido al despachar el requerimiento de inhibicion, lo formuló nuevamente, insistiendo en su competencia y citando como disposicion legal que en su concepto le atribuye el conocimiento del asunto el art. 72 de la vigente ley municipal:

Que comunicado este acuerdo al Juzgado de primera instancia con fecha 11 de Julio último, el Juez en 16 del mismo mes proveyó auto mandando unir á las actuaciones la nueva comunicacion del Gobernador, con suspension de todo procedimiento, y elevar los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; trámite que tambien cumplió el Gobernador por su parte remitiendo el expediente gubernativo, de todo lo cual resultó el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion avisará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, en que se previene que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el Juez requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al declararse mal suscitada la presente competencia por Real decreto de 12 de Marzo último, porque la forma del requerimiento de inhibicion adolecia de un vicio sustancial que lo invalidaba, aquella declaracion envolvia necesariamente la nulidad de todo lo actuado con posterioridad por las dos Autoridades contendientes para la sustanciacion del conflicto:

2.º Que conforme á esta doctrina, el Juez, tan pronto como recibiera el oficio de que el Gobernador le manifestaba que insistia en el requerimiento aduciendo fundamentos legales que ántes habia remitido, debió sustanciar de nuevo el incidente de competencia, dando el oportuno traslado al Ministerio fiscal y á las partes, y proveyendo nuevo auto motivado declarándose competente ó incompetente:

3.º Que habiéndose el Juez limitado á acordar que con suspension de todo procedimiento se elevaran los autos á la Superioridad, ni el Ministerio fiscal ni las partes han podido discutir sobre las nuevas alegaciones de la Autoridad administrativa, y por tanto el conflicto jurisdiccional y de atribuciones no se ha sustanciado y planteado en la forma prevenida por las Reales disposiciones vigentes; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á deducirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al tener la honra de someter á la aprobacion de V. M. el proyecto del presupuesto vigente hoy en las Islas Filipinas, hizo el Ministro que suscribe una breve y exacta reseña de la situacion económica de aquellas provincias españolas, afirmando que, si bien no habia sido liasonjero el estado del Tesoro en los últimos 10 años, su situacion en aquel momento permitia esperar afortunadamente que con las medidas adoptadas ya, con las que comprendia el decreto de aprobacion de dicho presupuesto y con las reformas que en la Administración se proponia introducir el Gobierno de V. M., aquel estado de cosas mejoraria notablemente al finalizar el actual ejercicio, y llegaría á alcanzar una completa normalidad durante el año económico de 1880-81.

Esta prevision se ha realizado. La distancia que nos separa del Archipiélago; la que media entre la capital y las provincias en que está dividido, y lo avanzado ya del ejercicio impiden al Ministro que suscribe demostrar á V. M., por medio de guarismos, la exactitud de esta afirmacion, puesto que, dadas tales circunstancias, es de todo punto imposible presentar hoy la liquidacion de gastos é ingresos del semestre vencido en 31 de Diciembre. Sin embargo, las noticias oficiales que en cada correo se reciben, referentes á la gestion administrativa de las rentas, revelan que á pesar de que la cosecha del año anterior fué en general escasa; de que aquellos pueblos han sufrido grandes calamidades, y de que por estas razones se ha experimentado notable paralización en el tráfico, la recaudacion de los impuestos, lejos de disminuir en su conjunto, ofrece un resultado que se aproxima mucho al que la Administración se prometia. Y como los gastos públicos han podido encerrarse hasta hoy dentro de los créditos concedidos, sin exigir la autorizacion de ampliaciones extraordinarias, las obligaciones vienen cubriéndose con regularidad y casi sin retraso.

En su virtud, el Ministro de Ultramar ha procedido á redactar el presupuesto adjunto, que, conforme en sus bases esenciales con el remitido por el Gobernador general de las Islas, es, más que un nuevo proyecto, la reproduccion en que se corrigen algunos errores de cálculo, ya en los gastos, ya en los ingresos, que no pudieron evitarse á raíz del largo período de 10 años de confusion en aquella contabilidad, y en que se adicionan obligaciones indispensables no previstas ántes de ahora, y reconocidas por disposiciones expresas de V. M.

Fijándose en el proyecto de gastos, que asciende á 15.185.632'51% pesos, debe manifestar á V. M. el que suscribe que la diferencia de más que resulta de la comparacion de su importe total con el presupuesto vigente nace de que la experiencia ha venido á demostrar que son insuficientes los créditos concedidos para pago de las clases pasivas; de los intereses y movimiento de la Caja de Depósitos, que presta un gran servicio á la Hacienda proporcionando los medios de sostener la Deuda flotante; de que la necesidad de los servicios de guerra exige un aumento que, si no grande, basta para determinar el general que en los gastos se advierte; y de que en vista de la importancia que ha tenido la produccion de tabaco en la última cosecha, y de que hasta ahora se presenta la venidera bajo favorables auspicios, ha parecido prudente aumentar el crédito para adquisicion de esta planta á fin de que no ofrezca inconveniente el pago de una obligacion tan sagrada como es la que en virtud del estanco tiene contraida el Estado con los productores.

Las demás alteraciones ó diferencias que puedan notarse en la comparacion por capítulos y artículos son de

escasa importancia, se compensan entre sí y reconocen por fundamente, como queda dicho, lo que ha aconsejado la experiencia en el transcurso del actual ejercicio.

Aun cuando los gastos han aumentado algun tanto, no cree el Gobierno de V. M. que sea necesario para cubrirlos hacer alteracion alguna en los ingresos; y para ello se funda en que, si bien los datos estadísticos últimamente reunidos hacen temer la disminucion de productos del tributo y demás ramos que con este impuesto se relacionan, la estadística tambien formada para la exaccion de las contribuciones directas garantiza un rendimiento superior en mucho al calculado para el año corriente; y en los demás impuestos y rentas se encuentra asimismo sobrada compensacion.

Prueba de ello es el proyecto de presupuesto de ingresos adjunto, en que, ajustados tambien los cálculos con grande escrupulosidad á los datos estadísticos en los ramos en que la imposicion los exige, y al resultado práctico de los últimos tiempos en los demás, se fija un ingreso total durante el ejercicio venidero de 14.630.486 pesos, ó sean 221.984 más que en el año corriente.

De que esta suma se hará efectiva, es garantía la prudencia con que ha sido fijada, cuando todos los precedentes que han podido tenerse en cuenta prometen para el año inmediato pingües rendimientos; cuando las medidas ya adoptadas ofrecen resultados favorables; cuando el estado de los campos era á principio de Enero inmejorable, anunciando una gran cosecha en general; y cuando la de tabaco, que acaba de recolectarse, es muy ventajosa en cantidad y en calidad á las últimas; y aunque entre los gastos y los ingresos resulte una diferencia de 553.146'51 1/2 pesos, y aparezca el presupuesto en déficit, puede no obstante asegurarse que ese déficit, cuyo líquido es de 130.896'28 1/2 pesos,—puesto que no deben apreciarse como gastos efectivos los 424.250'23 1/2 que figuran en los capítulos de resultados de ejercicios cerrados con objeto de autorizar su formalizacion,—no existirá al liquidarse el presupuesto, á no ser que ocurriesen circunstancias extraordinarias; porque con las economías que naturalmente se realizan en los gastos que no se agotan, y los aumentos naturales tambien en los ingresos, quedará completamente enjugado.

Normalizada la situacion del Tesoro, organizados los servicios públicos, en constante progreso las rentas y con un presupuesto que sirve de norma para lo venidero, el Ministro de Ultramar se abstiene de reformar la tributacion, porque los recursos actuales serán bastantes á cubrir las atenciones ordinarias.

La riqueza va adquiriendo notable desarrollo en el Archipiélago, las atenciones del Estado se satisfacen con puntualidad, la organizacion de las dependencias responde á la necesidad de la práctica, y los impuestos se acomodan á las costumbres del país.

Antes que reformas en los ingresos se necesita utilizar los medios para la más equitativa distribucion. Mejorar el sistema tributario de las Islas, pero respetando los principios sobre que se basa el existente; tal es el propósito del Ministro que suscribe.

Fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1880.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer lo siguiente:

Gastos.

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las Islas Filipinas durante el año económico de 1880-81 se presuponen en 15.185.632'51 1/2 pesos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Ingresos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en las mismas Islas durante el expresado año se calculan en la cantidad de 14.630.486 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen del estado letra B.

Gastos aplicables á los fondos locales.

Art. 3.º Durante este ejercicio continuarán los fondos locales afectos á las obligaciones que les fueron señaladas en los artículos 4.º y 5.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1878, además de las que ya venian determinadas por disposiciones anteriores.

Productos de venta de efectos de Guerra y Marina.

Art. 4.º Los productos de la venta de enseres, edificios, buques, materiales y de todos los efectos, Arsenales y Maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen como inútiles para el servicio, ingresarán precisamente en el Tesoro público con cargo á la Seccion 7.ª del presupuesto de ingresos.

Créditos extraordinarios y supletorios.

Art. 5.º La Administracion del Archipiélago sólo podrá conceder créditos extraordinarios y supletorios cuando las obligaciones para que se necesitan se refieran á haberes personales, manutencion de tropas, fomento de los servicios explotados por el Estado cuando hayan de dar mayor rendimiento, y en los casos de guerra, calamidad ó altera-

cion del orden público. En los demás casos se limitará la Administracion á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolucion del Gobierno Supremo, expresando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Trasferencias.

Art. 6.º Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma Seccion del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros en la forma que previenen las instrucciones vigentes, y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo por el Ministro de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida, en que podrán acordarse por la Administracion del Archipiélago, solicitando inmediatamente la aprobacion del Gobierno, con arreglo al art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Estas trasferencias, así como en los créditos extraordinarios y supletorios á que se refiere el artículo anterior, se concederán sólo durante el ejercicio de este presupuesto y su período de ampliacion.

Pagos en suspenso.

Art. 7.º Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que se deban satisfacer para la ejecucion de servicios, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los Jefes encargados de los mismos servicios de entregar su justificacion en el improrogable plazo de tres meses en la Intervencion de la Ordenacion respectiva.

Presupuesto extraordinario.

Art. 8.º Se aprueba el presupuesto extraordinario de gastos que es adjunto, estado letra C, importante 630.339'23 pesos, distribuidos en servicios de Marina y Gobernacion.

Art. 9.º El sobrante que resulte por exceso de los ingresos calculados con relacion á los gastos ordinarios que se aprueban, y por economías en estos mismos gastos, se aplicará en la medida posible á cubrir las atenciones preferentes del presupuesto extraordinario.

El Gobernador general acordará la ejecucion de esos servicios extraordinarios ó su suspension, segun lo permita ó exija la situacion del Tesoro; en el concepto de que las obligaciones ordinarias no han de sufrir entorpecimiento alguno en su pago por atender á las extraordinarias en mayor escala que la marcada en este artículo.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

ESTADO LETRA A.

Resumen del Presupuesto general ordinario de gastos para las Islas Filipinas en el año económico de 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.				
1.º	CAPÍTULO 1.º—Ministerio de Ultramar.			
	1.º	Personal.....	40.204	
	2.º	Material.....	7.565	
	3.º	Museo ultramarino.....	850	
	4.º	Gastos de la ereccion de la estatua de Juan S. Elcano.....	3.160	51.779
2.º	CAPÍTULO 2.º—Pensiones.			
	1.º	Pensiones de Monte-pio civil.....	159.188'41	
	2.º	Idem id. militar.....	108.762	
	3.º	Idem de Gracia y Justicia.....	7.197'40	
	4.º	Idem alimenticias del Resguardo y Fábricas..	236'60	275.483'81
3.º	CAPÍTULO 3.º—Retirados de varios ramos.			
	1.º	Retirados de Guerra y Marina.....	296.495'24	
	2.º	Idem del Resguardo de Hacienda.....	27.949'78	324.445'02
4.º	CAPÍTULO 4.º—Jubilados de todos los ramos.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		401.102'19
5.º	CAPÍTULO 5.º—Cesantes de todos los ramos.			
	Unico.	Haberes de esta clase.....		143.219'77
6.º	CAPÍTULO 6.º—Consignaciones.			
	1.º	Consignaciones del Duque de Veragua.....	4.000	
	2.º	Idem del Marqués de Bedmar.....	1.800	
	3.º	Asignaciones.....	6.700	12.200
7.º	CAPÍTULO 7.º—Intereses.			
	1.º	Intereses de pagarés y préstamos.....	16.000	
	2.º	Idem de la Caja de Depósitos.....	177.507'85	
	3.º	Idem del capital suplido por el Colegio de Agua ña	600	194.107'85

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos. Cents.	Por capítulos. Pesos. Cents.
8.º	CAPÍTULO 8.º—Pasaje y haberes de navegacion de empleados civiles.			
	Unico.	Para esta atencion.....		25.000
9.º	CAPÍTULO 9.º—Atenciones de Fernando Pdo.			
	Unico.	Para esta atencion.....		25.269
10	CAPÍTULO 10.—Amortizacion de billetes del Tesoro.			
	Unico.	Para esta atencion.....		600.000
11	CAPÍTULO 11.—Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.			
	Unico.	Para esta atencion.....		20.400
12	CAPÍTULO 12.—Resultas de ejercicios cerrados.			
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	278.632'93 7/8	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	278.632'93 7/8
TOTAL de la Seccion 1.ª.....				2.051.639'57 1/8
SECCION SEGUNDA.—ESTADO.				
1.º	CAPÍTULO 1.º—Cuerpo diplomático y consular.—Personal.			
	1.º	Cuerpo diplomático en China y Japon.....	24.900	
	2.º	Idem consular.....	21.000	45.900
2.º	CAPÍTULO 2.º—Cuerpo diplomático y consular.—Material.			
	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	2.500	
	2.º	Idem id. consular.....	7.000	9.500
3.º	CAPÍTULO 3.º—Gastos extraordinarios.			
	Unico.	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados de China y Japon sujetos á comprobacion.....		6.000
4.º	CAPÍTULO 4.º—Gastos de edificacion.			
	Unico.	Para construccion de una casa-legacion en Pekin.....		10.500
TOTAL de la Seccion 2.ª.....				71.900

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Per artículos.	Per capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
SECCION TERCERA.—GRACIA Y JUSTICIA.				
1.º	Unico.	CAPÍTULO 1.º—Tribunales.—Personal.		87.276
2.º		CAPÍTULO 2.º—Tribunales.—Material.		
1.º		Audiencia de Manila.....	4.500	
2.º		Relatorias.....	2.800	
3.º		Gastos del Ministerio fiscal y pago de escribientes.....	4.000	
4.º		Pago de 16 escribientes de las dos Escribanías de Cámara.....	2.442	
5.º		Alquileres de edificios.....	2.040	
6.º		Ejecuciones de justicia.....	300	
				9.782
3.º		CAPÍTULO 3.º—Juzgados de primera instancia.—Personal.		
1.º		Alcaldías mayores.....	440.356	
2.º		Comandancias y Gobiernos con atribuciones judiciales.....	1.368	
3.º		Juzgados eclesiásticos.....	49.400	
				461.124
4.º		CAPÍTULO 4.º—Culto y Clero.—Personal.		
1.º		Clero catedral.....	80.356	
2.º		Idem parroquial.....	541.091	
3.º		Capilla del Vicepatrono.....	890	
4.º		Situados.....	4.860	
				627.197
5.º		CAPÍTULO 5.º—Culto y Clero.—Material.		
1.º		Clero catedral.....	7.459	
2.º		Idem parroquial.....	1.442	
3.º		Capilla del Vicepatrono.....	1.226	
4.º		Situados.....	1.304	
				11.431
6.º		CAPÍTULO 6.º—Asignaciones á varios establecimientos pios.—Material.		
1.º		Asignaciones al Comisario Colector de misioneros franciscanos.....	275	
2.º		Idem al Colegio de misioneros franciscanos establecidos en la villa de Pastrana.....	12.937'50	
3.º		Idem al convento de San Francisco.....	400	
4.º		Idem al Monasterio de Santa Clara.....	2.817	
5.º		Idem al Seminario de San Carlos de Manila.....	400	
				16.229'50
7.º		CAPÍTULO 7.º—Gastos eventuales.—Material.		
1.º		Jueces pesquisadores.....	2.000	
2.º		Visitas á los Juzgados de provincia.....	1.500	
				3.500
8.º		CAPÍTULO 8.º—Misiones de Jesuitas.—Personal.		
1.º		Casa mision en Manila.....	5.500	
2.º		Misiones en Mindanao y Joló y adyacentes.....	34.800	
3.º		Limosna al Prefecto apostólico de Labuan.....	2.000	
				42.300
9.º		CAPÍTULO 9.º—Misiones de jesuitas.—Material.		
1.º		Transporte y equipo de misioneros.....	40.000	
2.º		Casa-mision de jesuitas en Manila.....	500	
3.º		Presentes para atraer las tribus salvajes.....	4.000	
				44.500
10		CAPÍTULO 10.—Gastos de la publicacion de la Bula.		
Unico.		Para edictos y demás gastos de esta atencion..		200
11		CAPÍTULO 11.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	6.911'49 ⁴ / ₈	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	6.911'49 ⁴ / ₈
				980.420'69 ⁴ / ₈
SECCION CUARTA.—GUERRA.				
1.º		CAPÍTULO 1.º—Administracion superior.—Personal.		
1.º		Sueldo del Capitan general.....		
2.º		Subinspeccion de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros.....	40.875	
3.º		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Seccion de Archivo de la Capitanía general.....	26.795	
4.º		Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.....	49.695	
5.º		Gobiernos Comandancias politico-militares...	78.468	
6.º		Artillería, Plana Mayor y personal subalterno.	23.550	
7.º		Ingenieros, id. id.....	37.875	
8.º		Juzgados de la Capitanía general.....	6.306	
9.º		Cuerpo administrativo del Ejército.....	71.575	
10		Cuerpo de Sanidad militar.....	54.950	
				360.019
2.º		CAPÍTULO 2.º—Administracion superior.—Material.		
1.º		Capitanía general y Estado Mayor.....	4.950	
2.º		Subinspeccion de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros.....	1.800	
3.º		Cuerpo de Estado Mayor de Plazas.....	2.150	
4.º		Gobiernos Comandancias politico-militares...	1.300	
5.º		Juzgados de la Capitanía general.....	297	
6.º		Cuerpo administrativo del Ejército.....	5.870	
7.º		Idem de Sanidad militar.....	738	
8.º		Subdelegacion castrense.....	450	
				17.255
3.º		CAPÍTULO 3.º—Cuerpo del Ejército.—Personal.		
1.º		Infantería.....	797.520'29	
2.º		Artillería.....	421.986'43	
3.º		Ingenieros.....	70.917'44	
4.º		Caballería.....	36.253'56	
5.º		Brigada sanitaria.....	41.346'04	
6.º		Guardia civil.....	293.415'47	
				1.631.439'23
4.º		CAPÍTULO 4.º—Jefes y Oficiales que no corresponden á otro capítulo determinado.		
1.º		Comisiones activas del servicio.....	35.578	
2.º		Cuadro eventual.....	65.580	
3.º		Pagos de navegacion.....	50.000	
				151.158

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Per artículos.	Per capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
5.º		CAPÍTULO 5.º—Subsistencias militares.—Material.		
Unico.		Suministro de pan, arroz, palay y zacate.....		488.048'52
6.º		CAPÍTULO 6.º—Acuartelamiento.—Material.		
Unico.		Material de esta atencion.....		59.832'40
7.º		CAPÍTULO 7.º—Hospitales.—Personal y Material.		
1.º		Personal eclesiástico.....	40.028	
2.º		Material de hospitales.....	430.000	
				440.028
8.º		CAPÍTULO 8.º—Transporte.—Material.		
Unico.		Material de este servicio.....		240.000
9.º		CAPÍTULO 9.º—Artillería.—Material.		
Unico.		Material de esta atencion.....		43.775
10		CAPÍTULO 10.—Obras de Ingenieros.—Material.		
Unico.		Material de esta atencion.....		50.600
11		CAPÍTULO 11.—Remonta y montura.—Material.		
Unico.		Material de esta atencion.....		5.674'50
12		CAPÍTULO 12.—Gastos diversos é imprevistos.		
Unico.		Gratificacion de campaña y raciones extraordinarias.....		76.000
13		CAPÍTULO 13.—Cruces pensionadas.		
Unico.		Cruces de San Hermenegildo.....		600
14		CAPÍTULO 14.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	458.805'51 ⁴ / ₈	
2.º		Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	458.805'51 ⁴ / ₈
				3.998.332'40 ⁴ / ₈
SECCION QUINTA.—HACIENDA.				
1.º		CAPÍTULO 1.º—Personal administrativo.		
1.º		Intendencia general de Hacienda.....	64.200	
2.º		Tribunal de Cuentas.....	75.000	
3.º		Contaduría general de Hacienda.....	34.540	
4.º		Tesorería general de Hacienda.....	49.090	
5.º		Escribanía general de Hacienda.....	800	
				193.630
2.º		CAPÍTULO 2.º—Material administrativo.		
1.º		Intendencia general de Hacienda.....	2.500	
2.º		Tribunal de Cuentas.....	4.500	
3.º		Contaduría general de Hacienda.....	1.400	
4.º		Tesorería general de Hacienda.....	4.000	
5.º		Visita de Hacienda.....	4.000	
				10.400
3.º		CAPÍTULO 3.º—Atenciones generales.—Material.		
1.º		Alquileres de edificios.....	32.938'40	
2.º		Reparaciones ordinarias de edificios.....	40.000	
3.º		Traslaciones de candales.....	45.000	
4.º		Impresiones.....	36.338	
5.º		Alumbrado y limpieza de calles.....	951'66 ² / ₈	
				95.277'46 ² / ₈
4.º		CAPÍTULO 4.º—Gastos de las contribuciones y rentas.—Personal.		
1.º		Administracion Central de Impuestos.....	43.840	
2.º		Idem id. de Rentas Estancadas.....	28.470	
3.º		Idem id. de Colecciones y labores de tabacos...	31.974	
4.º		Colecciones de tabacos.....	43.664	
5.º		Fábricas de cigarros.....	57.444	
6.º		Administracion de la Aduana de Manila.....	50.552	
7.º		Administraciones de Hacienda pública.....	436.448	
8.º		Cuerpo de Carabineros de Filipinas.....	311.905'50	
				679.097'50
5.º		CAPÍTULO 5.º—Gastos de las contribuciones y rentas.—Material.		
1.º		Administracion central de Impuestos.....	900	
2.º		Idem id. de Rentas Estancadas.....	2.040	
3.º		Idem id. de Colecciones y Labores.....	1.250	
4.º		Colecciones de tabacos.....	80.473	
5.º		Entretamiento de prensas.....	2.700	
6.º		Fábricas de cigarros.....	6.258	
7.º		Administracion central de Aduanas.....	2.200	
8.º		Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública.....	7.703	
9.º		Cuerpo de Carabineros de Filipinas.....	76.355'35	
				179.879'35
6.º		CAPÍTULO 6.º—Adquisicion de primeras materias.		
1.º		Acopio de tabaco.....	1.548.140	
2.º		Adquisicion de papel para el liado de puros, envolturas de los cigarrillos y del tabaco manufacturado.....	23.614	
				1.571.754
7.º		CAPÍTULO 7.º—Gastos de elaboracion.		
1.º		Gastos de picadura del tabaco.....	4.000	
2.º		Idem de fabricacion de cigarros.....	1.303.064	
				1.307.064
8.º		CAPÍTULO 8.º—Conduccion de efectos estancados.		
1.º		Conduccion de tabacos desde los pueblos cosecheros á las colecciones.....	184.000	
2.º		Fletes de tabacos á la capital.....	100.000	
3.º		Coste y flete de efectos timbrados.....	41.000	
4.º		Remesas de efectos á las Administraciones y demás puntos de expendio.....	40.000	
5.º		Alquileres de cascos y carros.....	42.500	
				247.500
9.º		CAPÍTULO 9.º—Envases y otros gastos.		
1.º		Envases de tabacos.....	194.431	
2.º		Enfardelamiento, prensado y empaques del tabaco en la capital y provincias.....	88.024'71	
3.º		Envases de papel sellado y bulas.....	1.293	
4.º		Precinto y sello de las cajas para envases de menas batidas corrientes y cigarrillos.....		
5.º		Averías inevitables de efectos estancados.....		
				284.348'71

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
10		CAPÍTULO 10.—Premios de recaudacion y expendicion.		
	1.º	Premios de recaudacion de tributos.....	88.624	
	2.º	Idem de expendicion de efectos estancados....	204.000	
	3.º	Idem id. de billetes de loteria.....	18.400	281.024
11		CAPÍTULO 11.—Casa de Moneda.—Personal.		
	1.º	Personal administrativo.....	14.550	
	2.º	Idem facultativo.....	20.300	34.850
12		CAPÍTULO 12.—Casa de Moneda.—Material.		
	1.º	Gastos de escritorio.....	500	
	2.º	Jornales de operarios.....	5.676.25	
	3.º	Combustibles.....	3.420.40	
	4.º	Gastos generales de la fabricacion de moneda.	2.327	
	5.º	Conservacion y entretenimiento de máquinas y edificios.....	700	12.623.65
13		CAPÍTULO 13.—Minoracion de ingresos.—Diferentes conceptos.		
	1.º	Devolucion de ingresos indebidos.....	5.000	
	2.º	Ganancias de los jugadores á la loteria.....	667.800	
	3.º	Mitad que corresponde al Resguardo en las multas de menor cuantia.....	18.400	
	4.º	Premio á los aprehensores de contrabando....	400	
	5.º	Parte que corresponde á los partícipes en las multas y recargos impuestos por Autoridades competentes.....	4.000	693.300
14		CAPÍTULO 14.—Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	265.973.48	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	265.973.48
		TOTAL de la Seccion 5.ª.....		5.860.686.05%
		SECCION SEXTA.—MARINA.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—Administracion central.—Personal.		
	Unico.	Comandancia general de Marina.....		27.492
2.º		CAPÍTULO 2.º—Administracion central.—Material.		
	Unico.	Material de gastos de justicia.....		50
3.º		CAPÍTULO 3.º—Cuerpo de la Armada.—Personal.		
	1.º	Cuerpo general de la Armada.....	19.956.50	
	2.º	Idem de Ingenieros de id.....	945	
	3.º	Idem de artilleria é infanteria de Marina.....	71.982.90	
	4.º	Idem Administrativo.....	23.782.50	
	5.º	Idem de Sanidad.....	9.690	
	6.º	Idem Eclesiástico.....	1.725	
	7.º	Idem de Maquinistas.....	14.490	
	8.º	Idem de Contramaestres.....	2.500	145.074.90
4.º		CAPÍTULO 4.º—Cuerpo de la Armada.—Material.		
	1.º	Cuerpos de infanteria de Marina, Condestables y guardias del Arsenal.....	42.246.95	
	2.º	Idem Eclesiástico.....	12	42.258.95
5.º		CAPÍTULO 5.º—Oficinas del Apostadero.—Personal.		
	1.º	Oficinas militares.....	14.644.80	
	2.º	Idem de Administracion.....	21.265.75	
	3.º	Idem de Sanidad.....	342	36.252.35
6.º		CAPÍTULO 6.º—Oficinas del Apostadero.—Material.		
	1.º	Oficinas militares.....	7.400	
	2.º	Idem de Administracion.....	5.580	
	3.º	Idem de Sanidad.....	480	13.460
7.º		CAPÍTULO 7.º—Capitanias de puerto.—Personal.		
	1.º	Capitanias de puertos.....	21.238.20	
	2.º	Gastos de practicaaje.....	1.700	22.938.20
8.º		CAPÍTULO 8.º—Capitanias de puerto.—Material.		
	Unico.	Material de esta atencion.....		8.290
9.º		CAPÍTULO 9.º—Arsenal.—Personal.		
	1.º	Dependencias militares.....	76.915.80	
	2.º	Oficiales de mar y marineria.....	31.321	
	3.º	Maestranza.....	140.330	249.096.90
10		CAPÍTULO 10.—Arsenal.—Material.		
	1.º	Luces.....	2.175	
	2.º	Raciones.....	17.855.83	
	3.º	Primeras materias para los buques.....	300.000	
	4.º	Vestuario de marineria.....	6.000	326.030.83
11		CAPÍTULO 11.—Buques armados.—Personal.		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		629.844.80
12		CAPÍTULO 12.—Buques armados.—Material.		
	1.º	Raciones.....	164.763	
	2.º	Medicinas.....	12.500	
	3.º	Carbon.....	120.000	297.263
13		CAPÍTULO 13.—Hospitales.		
	1.º	Personal de Hospitales.....	15.781	
	2.º	Estancias de Hospitales.....	16.425	32.206

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
14		CAPÍTULO 14.—Gastos diversos.—Material.		
	1.º	Pisos y fletes.....	405.200	
	2.º	Distribucion de caudales.....	6.500	411.700
15		CAPÍTULO 15.—Gastos de administracion de rentas.		
	1.º	Cánon de pesca.....	432	
	2.º	Comision hidrográfica.....	1.800	
	3.º	Ventas y auxilios.....	400	2.332
16		CAPÍTULO 16.—Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	25.080.59	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	25.080.59
		TOTAL de la Seccion 6.ª.....		1.969.067.42
		SECCION SÉTIMA.—GOBERNACION.		
1.º		CAPÍTULO 1.º—Gobierno general y de provincias.—Personal.		
	1.º	Gobierno general y su Secretaria.....	67.400	
	2.º	Idem civil de Manila.....	36.218	
	3.º	Gobiernos politico-militares.....	30.550	133.868
2.º		CAPÍTULO 2.º—Gobierno general y de provincias.—Material.		
	1.º	Gobierno general.....	4.000	
	2.º	Entretienimiento y conservacion del mobiliario del Palacio del Gobierno general.....	4.000	
	3.º	Premios por persecucion de malhechores.....	2.000	
	4.º	Alquiler de casa.....	1.500	
	5.º	Gobierno civil de Manila.....	500	
	6.º	Gobiernos politico-militares.....	1.250	
	7.º	Censura de imprenta.....	400	7.350
3.º		CAPÍTULO 3.º—Consejo de Administracion.—Personal.		
	Unico.	Personal del mismo.....		22.268
4.º		CAPÍTULO 4.º—Consejo de Administracion.—Material.		
	1.º	Material del mismo.....	750	
	2.º	Alquiler de casa.....	1.440	2.190
5.º		CAPÍTULO 5.º—Direccion general de Administracion civil.—Personal.		
	Unico.	Personal de la misma.....		17.633
6.º		CAPÍTULO 6.º—Direccion general de Administracion.—Material.		
	Unico.	Material de la misma.....		877.33
7.º		CAPÍTULO 7.º—Administracion general de Correos y provinciales.—Personal.		
	1.º	Personal de la Administracion general.....	17.992	
	2.º	Idem de la idem provincial.....	14.656	32.648
8.º		CAPÍTULO 8.º—Correos.—Material.		
	1.º	Administracion general y principales.....	5.000	
	2.º	Alquileres de casas.....	2.580	7.580
9.º		CAPÍTULO 9.º—Correspondencia.—Material.		
	Unico.	Conduccion de la correspondencia entre Europa y Singapore.....		207.750
10		CAPÍTULO 10.—Asignaciones piadosas.—Material.		
	Unico.	Material de esta atencion.....		920
11		CAPÍTULO 11.—Servicio de Telégrafos.—Personal.		
	Unico.	Para esta atencion.....		25.952
12		CAPÍTULO 12.—Servicio de Telégrafos.—Material.		
	Unico.	Para esta atencion.....		7.775.67
13		CAPÍTULO 13.—Gastos diversos.—Personal.		
	Unico.	Personal del situado de la plaza de Zamboanga y establecimiento militar de Pollok.....		6.600
14		CAPÍTULO 14.—Gastos eventuales.—Material.		
	1.º	Material del situado de la plaza de Zamboanga.	190	
	2.º	Socorros y trasportes á naufragos y cautivos...	4.000	
	3.º	Hospitalidades.....	4.000	2.190
15		CAPÍTULO 15.—Material de la compañía de Inválidos y gastos de presos.		
	1.º	Raciones de la compañía de Inválidos.....	183	
	2.º	Gastos que ocasionan los reos de contrabando.	500	
	3.º	Idem de trasportes de criminales y socorros á los mismos.....	200	883
16		CAPÍTULO 16.—Confinados á presidio.—Personal.		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		17.703
17		CAPÍTULO 17.—Confinados á presidio.—Material.		
	1.º	Material de esta atencion.....	148.546.584/8	
	2.º	Trasportes de confinados.....	4.400	149.946.584/8
18		CAPÍTULO 18.—Resultas de presupuestos cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....		

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º		Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
		TOTAL de la Seccion 7.ª.....	644.134 58 4/8	
SECCION OCTAVA.—FOMENTO.				
1.º		CAPÍTULO 1.º—Instruccion pública.—Personal.		
1.º		Academia de Náutica.....	4.830 66	
2.º		Academia de dibujo y pintura.....	4.146 67	
3.º		Cátedras de Contabilidad é Historia.....	920	
4.º		Jardin botánico de Manila.....	500	4.397 93
2.º		CAPÍTULO 2.º—Instruccion pública.—Material.		
1.º		Academia de Náutica.....	133 34	
2.º		Idem de dibujo y pintura.....	503 32	
3.º		Cátedras de Contabilidad é Historia.....	186 66	
4.º		Jardin botánico de Manila.....	4.000	
5.º		Colegio de Santa Potenciana.....	4.662	
6.º		Asignaciones de los Colegios de San Juan de Letran y Santa Isabel.....	4.301	7.786 92
3.º		CAPÍTULO 3.º—Obras públicas.—Personal.		
Unico.		Para esta atencion.....	"	23.518
4.º		CAPÍTULO 4.º—Obras públicas.—Material.		
1.º		Indemnizaciones.....	4.000	
2.º		Gastos diversos.....	4.988 67	5.988 67
5.º		CAPÍTULO 5.º—Carreteras.—Material.		
1.º		Estudios y nuevas construcciones.....	30.000	
2.º		Reparacion y conservacion.....	200	30.200
6.º		CAPÍTULO 6.º—Ferro-carriles.—Material.		
Unico.		Estudios y obras nuevas.....	"	5.000
7.º		CAPÍTULO 7.º—Aprovechamiento de aguas, rios y canales.—Material.		
Unico.		Estudios y obras nuevas.....	"	4.000
8.º		CAPÍTULO 8.º—Navegacion marítima.—Personal.		
1.º		Puertos.....	"	
2.º		Faros.....	2.298 67	2.298 67
9.º		CAPÍTULO 9.º—Navegacion marítima.—Material.		
1.º		Puertos.....	12.100	
2.º		Faros.....	21.268	
3.º		Boyas y valizas.....	500	33.868
10		CAPÍTULO 10.—Montes.—Personal.		
1.º		Inspeccion general.—Servicio ordinario.....	40.750	
2.º		Comision de la Flora y Estadística forestal....	3.666 66	44.416 66
11		CAPÍTULO 11.—Montes.—Material.		
1.º		Inspeccion de Montes.....	14.780	
2.º		Comision de la Flora y Estadística forestal....	4.666 67	16.446 67
12		CAPÍTULO 12.—Minas.—Personal.		
Unico.		Personal de esta atencion.....	"	13.300
13		CAPÍTULO 13.—Minas.—Material.		
Unico.		Para esta atencion.....	"	14.400
14		CAPÍTULO 14.—Suscripciones y compra de libros.		
Unico.		Para esta atencion.....	"	3.853
15		CAPÍTULO 15.—Resultas de presupuestos cerrados.		
1.º		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.277	
2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
		TOTAL de la Seccion 8.ª.....	4.277	209.752 32

RESUMEN.

	PESOS.
1.ª Obligaciones generales.....	2.051.639 57 7/8
2.ª Estado.....	71.900
3.ª Gracia y Justicia.....	980.120 69 4/8
4.ª Guerra.....	3.398.332 16 4/8
5.ª Hacienda.....	5.860.686 08 2/8
6.ª Marina.....	4.969.067 12
7.ª Gobernacion.....	644.134 5 4/8
8.ª Fomento.....	209.752 32
TOTAL.....	15.185.632 51 5/8

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—José ELDUAYEN.

ESTADO LETRA B.

Resumen del Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado en las Islas Filipinas para el año económico de 1880-81.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION PRIMERA.—CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS.				
1.º		CAPÍTULO 1.º—Tributos é impuestos sobre la propiedad.		
1.º		Tributo de naturales.....	4.991.578	
2.º		Idem de mestizos.....	139.213	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
3.º		Capitacion personal de chinos.....	237.187	
4.º		Reconocimiento de vasallaje de remontados é infieles.....	44.886	
5.º		Diezmos prediales.....	30.000	
6.º		Idem de reservados del tributo.....	23.615	
7.º		Impuestos sobre la propiedad urbana.....	74.060	
8.º		Encabezamientos de los pueblos de las provincias de Abra, Union y ambos Ilocos.....	83.149	
9.º		Idem de la libre industria del ron.....	436.488	2.732.118
2.º		CAPÍTULO 2.º—Contribucion industrial y de comercio.		
1.º		Patente industrial.....	695.520	
2.º		Idem para la industria de alcoholes.....	265.023	960.548
		TOTAL de la Seccion 1.ª.....		3.692.666
SECCION SEGUNDA.—ADUANAS.				
CAPÍTULO ÚNICO.				
Unico.		1.º Derechos de importacion y exportacion.....	4.559.000	
		2.º Comisos, multas y recargos.....	3.200	
		3.º Depósito mercantil.....	1.200	
		4.º Impuesto de navegacion.....	42.300	4.605.700
		TOTAL de la Seccion 2.ª.....		4.605.700
SECCION TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS.				
CAPÍTULO 1.º—Tabacos.				
1.º		Venta de tabaco elaborado en el interior.....	4.560.000	
2.º		Idem id. id. para la exportacion.....	4.200.000	
3.º		Idem id. rama para id.....	800.000	
4.º		Idem de la ceniza y de los desperdicios que se queman.....	4.200	
5.º		Producto de los envases ordinarios.....	10.000	6.574.200
2.º		CAPÍTULO 2.º—Anfon.		
Unico.		Producto de la contrata de anfon.....	"	309.820
3.º		CAPÍTULO 3.º—Efectos timbrados.		
1.º		Papel sellado.....	160.000	
2.º		Sellos para documentos de giro.....	22.000	
3.º		Idem de Correos.....	59.000	
4.º		Papel de pagos al Estado.....	430.000	
5.º		Sellos de recibos y cuentas.....	20.000	
6.º		Idem judiciales.....	19.000	
7.º		Bulas.....	30.000	
8.º		Sellos de firma.....	39.000	
9.º		Sellos de pasaporte en sustitucion de las cartas de radio.....	3.500	
10		Idem de telégrafos.....	14.000	
11		Suscripcion particular á los partes del servicio semafórico.....	4.000	500.500
4.º		CAPÍTULO 4.º—Comisos.		
Unico.		Comisos de Rentas Estancadas.....	"	2.500
5.º		CAPÍTULO 5.º—Juego de gallos.		
Unico.		Producto de esta renta.....	"	118.500
		TOTAL de la Seccion 3.ª.....		7.502.520
SECCION CUARTA.—LOTERÍAS.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Renta de loterías.				
Unico.		1.º Venta de billetes.....	890.000	
		2.º Efectos rifados.....	2.500	892.500
		TOTAL de la Seccion 4.ª.....		892.500
SECCION QUINTA.—BIENES DEL ESTADO.				
CAPÍTULO 1.º—Productos en renta.				
1.º		Tierras realengas.....	50.000	
2.º		Premios de capitales impuestos sobre fincas...	"	
3.º		Alquileres de edificios y terrenos de arroceros.	500	
4.º		Cánon por pertenencia de minas.....	400	50.600
2.º		CAPÍTULO 2.º—Productos de venta.		
1.º		Venta de edificios.....	23.000	
2.º		Idem de efectos innecesarios é inútiles para el servicio.....	1.000	
3.º		Productos forestales.....	139.000	163.000
		TOTAL de la Seccion 5.ª.....		213.600
SECCION SEXTA.—INGRESOS EVENTUALES.				
CAPÍTULO 1.º—Diferentes conceptos.				
1.º		Mesadas eclesiásticas.....	5.000	
2.º		Medias anatas seculares.....	600	
3.º		Oficios vendibles y renunciabiles.....	2.500	
4.º		Alcances de cuentas.....	20.000	
5.º		Devoluciones.....	70.000	
6.º		Beneficios en los giros de libranzas.....	8.000	
7.º		Correos.....	12.400	
8.º		Venta de libros é impresos.....	2.000	

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	INGRESOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capitulos.
	9.º	Bienes mostrancos.....	6.500	
	10.	Productos de jornales de presidio.....	42.000	
	11.	Descuento del 10 por 100 sobreros haberes.....	34.000	
	12.	Recursos indeterminados.....	2.000	
				481.000
2.º		CAPÍTULO 2.º—Propios y Arbitrios.		
	1.º	Veinte por 100 de Propios.....	4.500	
	2.º	Diez por 100 de Arbitrios.....	199.600	
				203.500
3.º		CAPÍTULO 3.º—Casa de Moneda.		
Unico.		Productos de acuñacion de monedas y medallas.....		24.000
		TOTAL de la Seccion 6.ª.....		708.500
		SECCION SETIMA.—INGRESOS DE GUERRA Y MARINA.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—Diferentes conceptos.		
	1.º	Ventas de efectos inútiles para el servicio.....	13.350	
	2.º	Derecho que corresponde a la graba de veradero del arsenal de Cavite en la subida y bajada de los buques particulares.....	1.650	
				15.000
		TOTAL de la Seccion 7.ª.....		15.000
		RESÚMEN.		
		Seccion 1.ª.—Contribucion é impuestos.....	3.692.666	
		Idem 2.ª.—Aduanas.....	1.605.700	
		Idem 3.ª.—Rentas Estancadas.....	7.802.520	
		Idem 4.ª.—Loterías.....	892.500	
		Idem 5.ª.—Bienes del Es. ado.....	213.600	
		Idem 6.ª.—Ingresos eventuales.....	708.500	
		Idem 7.ª.—Idem de Guerra y Marina.....	15.000	
		TOTAL.....	14.630.486	

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—J. ELDUAYEN.

ESTADO LETRA G.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
DESIGNACION DE LOS GASTOS.		Pesos.	Cents.
Marina.			
Para adquirir un buque de vapor transporte.....		120.000	
Para carenar el vapor <i>Pavón</i>		40.000	
Para la construccion de un aviso de 250 caballos.....		450.000	
Para la construccion de una goleta de 120 caballos.....		400.000	
Para las máquinas y armaduras de hierro para seis cañoneros que podrán construirse en Cavite en dos años con los recursos del presupuesto ordinario.....		180.000	
			590.000
			590.000
Gobernacion.			
Para la construccion de la linea de San Isidro á Aparri de Cagayan, segun lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril de 1878.....		50.017'93	
Para la construccion de la linea de Tayabas á Albay, segun lo dispuesto en Real orden de 8 de Mayo de 1879.....		49.999'91	
Para la subvencion que ha de satisfacerse á la empresa concesionaria del cable de Hong Kong á la isla de Luzon, segun lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre de 1878.....		48.000	
			148.017'84
Baja de las dos terceras partes que corresponde satisfacer á los fondos locales, segun lo dispuesto en la orden suprema de 25 de Agosto de 1873.....		98.678'56	
			49.339'28
			49.339'28
			RESUMEN.
Marina.....		590.000	
Gobernacion.....		49.339'28	
			639.339'28
			TOTAL DEL PRESUPUESTO.....

Madrid 12 de Marzo de 1880.—Aprobado por S. M.—J. ELDUAYEN.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Leonardo Castelló y Castro, Presidente del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Presidente del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Dionisio de las Heras y Gonzalez, que actualmente desempeña el cargo de Administrador central de Impuestos de dichas Islas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
Vengo en nombrar, en comision, á D. Andrés Capua y Lanza para el cargo de Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador central de Impuestos de las Islas Filipinas, vacante por pase al Tribunal de Cuentas del Archipiélago de D. Dionisio de las Heras y Gonzalez.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Eduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Estando prevenido en el art. 6.º de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 que de la fuerza de que conste el Ejército activo sólo permanezca sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente, pasando la excedente, no expresando cuál, con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber alguno; y

determinado en el 196 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre del mismo año, que sea la más antigua por punto general, se comprende clara y perfectamente que no lo marca de una manera preceptiva, sino que deja lugar para que cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen pueda procederse en otra forma y expedir las licencias ilimitadas ó temporales á los más antiguos ó no, segun convenga al mejor servicio del Estado.

Teniendo presente esta circunstancia, y en vista de haberse anticipado los licenciamientos de los mozos llamados por la anterior ley hasta fines de 1875 por razones de todas conocidas, así como de no haberse hecho llamamiento alguno el año 1876, de lo cual resulta que hoy la fuerza más antigua en activo es la de 1877 cuando debia ser la de la anterior; y como se haga indispensable ir conllevando aquellas irregularidades con el cumplimiento de la ley sin perjudicar al servicio,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Segun se ha dispuesto en Real orden de 8 de este mes, se expedirán licencias ilimitadas á los individuos del llamamiento de 1877 que no deban ser retenidos en las filas por alguna de las causas prevenidas en el reglamento y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los Jefes de los cuerpos darán órdenes precisas á los Comandantes de las partidas receptoras para que saquen y den de alta en los suyos respectivos el número de reemplazos necesarios para cubrir las bajas que en ellos resulten despues de licenciar los individuos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º A los mozos restantes elegidos en las Cajas les expedirán un pase arreglado al formulario adjunto para que el mismo dia ó al siguiente regresen á sus hogares sin goce de haber ni pan. Este pase deberá ir visado por el Gobernador militar.

Art. 4.º En armonía con lo que previene respecto á los destinados á Ultramar el art. 151 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, estos individuos serán socorridos por las Cajas de recluta de que proceden á razon de 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que deban emplear en trasladarse á sus hogares.

Dicha cantidad será reclamada por las mismas Cajas para su abono en los respectivos extractos de revista.

Art. 5.º Los Oficiales receptores cuidarán de que los individuos á quienes destinen desde luego á cuerpo no sean de los que tengan recurso pendiente ó cuya baja dependa del fallo del de algun número anterior, etc., pues debe evitarse en lo posible el regreso de reclutas á sus hogares por resultar excedentes ú otras causas que con celo pueden preverse dentro de esta disposicion.

Art. 6.º Dichos Oficiales entregarán en sus cuerpos con la debida separacion las filiaciones y los documentos de los individuos que conduzcan, y las de los que hayan mandado con licencia, haciendo constar en todas el destino al cuerpo, y expresando que el de los últimos no implica el abono de haberes, á cuya economía se dirige esta medida.

Art. 7.º Entregarán tambien una detallada relacion nominal de los individuos á quienes han expedido licencia, expresando el punto en que deben disfrutarla, y por ella se guiarán los Jefes de los cuerpos para llamar á los interesados siempre que tengan bajas en aquellos, ó cuando el Gobierno disponga se expidan licencias á individuos del llamamiento de 1878.

De Real orden, y con inclusion del formulario que se cita, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el dia 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admission de solicitudes hasta las doce de la noche del dia 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido dia 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el dia y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Inglés ó Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder

aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el exámen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo exámen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumplimiento con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentarse y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.º Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

- 1.º La fe de bautismo legalizada en debida forma.
2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad.
3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.
2.º Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen.

Hecha esta declaracion, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud fisica. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes: Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos: Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química, y Aleman ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprombarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija. Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafía, prácticas de esta, servicio de transmision, construccion de líneas, reconocimienta de materiales y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose en embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—G. Cruzada Villamil.

Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil, concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Febrero último.

JEFES SUPERIORES.

D. Juan Laso de la Vega y Argüelles, Jefe de Administracion, Archivero del Ministerio de Marina.

D. Eduardo Gonzalez Chía, individuo de la Diputacion provincial de Granada y Jefe honorario de Administracion.

D. Joaquin Lanzarote y Thomas, Jefe honorario de Administracion.

D. Miguel Altube, Vocal Letrado de la Comision permanente de la Diputacion provincial de Guipúzcoa y Jefe honorario de Administracion.

D. Gregorio Guisasaola, id. id.

A los dos últimos, libres de gastos en recompensa de servicios especiales.

JEFES DE ADMINISTRACION.

D. Aristipo Guillen, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.

D. Mariano de Elola y Mejía, Secretario del Gobierno de la provincia de Burgos.

D. José Cánovas Montesinos.

Al primero libre de gastos en recompensa de servicios especiales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1879-80.—MES DE FEBRERO DE 1880.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Enero, Idem en Febrero, TOTAL, and sub-columns for Plaz. Cént. under each. Rows include PENÍNSULA (Políticos) and various publications like La Correspondencia de España, El Imparcial, etc.

No políticos.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Enero, Idem en Febrero, TOTAL, and sub-columns for Plaz. Cént. under each. Rows include La Correspondencia Militar, El Guia del Carabinero, El Consutor de Ayuntamientos, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Enero, Idem en Febrero, TOTAL, and sub-columns for Plaz. Cént. under each. Rows include El Memorial de Infantería de Marina, El Correo, El Avisador Municipal, etc.

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Enero, Idem en Febrero, TOTAL, and sub-columns for Plaz. Cént. under each. Rows include ANTILLAS (El Correo Militar, El Siglo Futuro, etc.) and FILIPINAS (El Siglo Futuro, La Fé, etc.).

Table with 4 columns: Recaudado hasta fin de Enero, Idem en Febrero, TOTAL, and sub-columns for Plaz. Cént. under each. Rows include RESÚMEN (Para la Peninsula, Para las Antillas, Para Filipinas).

Madrid 15 de Marzo de 1880.—E. Garrido Estrada. Direccion general de la Deuda. Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 2469 al 2.700 de presentacion.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 19 del actual, de dos á cuatro de la tarde, los nuevos títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 3.901 al 4.000, que son las únicas presentadas hasta el 13 del corriente.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes de esta Caja general que deseen retirar los cupones en vano correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, de sus depósitos constituidos en bonos del Tesoro, obligaciones del Banco, series interior y exterior, y del Tesoro sobre productos de Aduanas, podrán solicitarlo los días 18 y 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, por medio de los impresos que se les facilitaran en la portería de esta Dirección; advirtiéndose que la entrega de dichos cupones se llevará á efecto desde el 23 del corriente en las indicadas horas de reglamento.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 23 de Junio de 1878, carpeta núm. 521 de señalamiento.
Idem de 30 de id. de 1879, carpetas números 447 á 450 de id.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 5.429 de señalamiento.

Primer semestre de 1872, carpeta núm. 2.511 de id.
Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2.114 de id.
Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.315 de id.
Segundo semestre de 1873, carpetas números 2.507 y 2.508 de id.
Primer semestre de 1874, carpetas números 2.448 y 2.449 de id.
Segundo semestre de 1874, carpetas números 2.088 y 2.089 de id.
Primer semestre de 1875, carpetas números 2.051 y 2.052 de id.
Segundo semestre de 1875, carpetas números 1.918 y 1.919 de id.
Primer semestre de 1876, carpetas números 1.847 y 1.848 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 1.634 y 1.635 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 1.524 y 1.525 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.310 y 1.311 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.159 y 1.160 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.081 á 1.083 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 978 á 981 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 759 á 770 de id.
Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la reparación de los kilómetros 5 al 8 y 19 al límite de la provincia, en la carretera de la estación de Villalva á Segovia, provincia de Madrid, por su importe de contrata de 32.690 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situación en la tarde del sábado 7 de Febrero de 1880.

ACTIVO.

Caja.....	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.		PESOS FUERTES.	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.696.792'97	4.259.958'83	
	Idem de tres á seis id.....	220.777'98	3.618.763'74	
	Idem á más tiempo.....	4.876.485'80	2.120.000	
		6.794.056'55	9.998.722'57	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	188.223'50	39.008	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.775.000	"	
	Comisionados.....	834.267'13	"	
	Sucursales.....	410.238'24	1.302.236'40	
	Créditos vencidos.....	94.482'28	2.846.000'54	
	Cuentas varias.....	"	5.413.199'14	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				40.411.087'65
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....				410.000
Gastos de todas clases.—Generales.....				25.625'01
				20.475.723'90
				70.143.432'88
PASIVO.				
Capital.....				8.000.000
Fondo de reserva.....				470.567'36
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.182.956'49	9.588.217'49	
	Depósitos sin interés.....	144.329'43	398.530'70	
	Dividendos atrasados.....	28.045	48.090'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	73.300	"	
				4.425.630'62
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.262.326'30	
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	
				58.162.403'20
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	228.871	"	
	Corresponsales.....	4.156'53	44.082'40	
	Contrato de contribuciones.....		162.932'42	
	Cuentas varias.....	5.608.639'54	"	
				5.838.667'07
Saneamiento de créditos vencidos.....				9.044'70
Intereses.—Por cobrar.....				4.719.653'04
Ganancias y pérdidas.....				42.164'41
				20.475.723'90
				70.143.432'88

Habana 7 de Febrero de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Habiendo acordado la Comisión provincial, en union con los Sres. Diputados residentes en esta capital, celebrar la subasta de las obras de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, he dispuesto insertar á continuación las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 6 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Federico Torres y Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

1.º Comprende esta carretera nueve trozos, que da principio en el primer en la carretera general de Madrid á Irún, en la jurisdicción de Castil de Peones, y termina el noveno empalmado con la de segundo orden de Burgos á Logroño, en la jurisdicción de Villafranca Montes de Oca, cuya longitud es de 12.739 metros, y su presupuesto de ejecución material de 97.503 pesetas 63 céntimos. De esta cantidad satisfarán directamente al contratista los Ayuntamientos interesados 24.375 pesetas 90 céntimos á que asciende el 25 por 100, lo cual verificarán, según el compromiso adquirido por las respectivas Juntas municipales, en la forma siguiente: el Ayuntamiento de Castil de Peones contribuirá para las obras del trozo 1.º con 400 metros cúbicos de piedra, cuyo importe es el de 840 pesetas, y el de Villafranca Montes de Oca con 971 pesetas 32 céntimos en metálico. Para las obras del trozo 2.º contribuirá el Ayuntamiento de Alacero con 1.500 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 3.037 pesetas 50 céntimos, y con 1.180 pesetas 47 céntimos en metálico el de Villafranca Mon-

tes de Oca. Para las obras de los trozos 3.º y 4.º contribuirá el Ayuntamiento de Cueva Cardiel con 850 metros cúbicos de piedra, cuyo importe es de 1.721 pesetas 25 céntimos, con 1.400 pesetas más en metálico, y con 2.718 pesetas 28 céntimos, también en metálico, el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca. Para las obras del trozo 5.º contribuirá el Ayuntamiento de Villalvos con 300 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 345 pesetas, y con 1.381 pesetas 10 céntimos en metálico el de Villafranca Montes de Oca. Para las obras del trozo 6.º contribuirá el Ayuntamiento de Villanasur Rio de Oca con 600 metros cúbicos de piedra, cuyo valor es el de 690 pesetas, y con 1.630 pesetas 34 céntimos en metálico el de Villafranca Montes de Oca. Para las obras del trozo 7.º contribuirá el Ayuntamiento de Villalomer con 344 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 694 pesetas 88 céntimos, y 2.069 pesetas 76 céntimos en metálico. Para las obras del trozo 8.º contribuirá el Ayuntamiento de Oca con 330 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 458 pesetas 50 céntimos, y con 3.825 pesetas 40 céntimos en metálico el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca. Para las obras del trozo 9.º contribuirá el mismo Ayuntamiento de Villafranca con 882 metros cúbicos de piedra, que representan un valor de 1.781 pesetas 64 céntimos, y con 60 pesetas 25 céntimos en metálico. Los expresados materiales serán colocados por los Ayuntamientos en las fechas y puestos que determine la Dirección de carreteras de la provincia, y las cantidades en metálico las abonarán al contratista cuando le sean reclamadas en virtud de certificaciones expedidas por la expresada Dirección, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de dirección y administración y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 97.503 pesetas 63 céntimos.

3.º A toda proposición que se presente deberá acompañar

carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 97.503 pesetas 63 céntimos.

4.º El contratista, ántes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de año y medio, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplieren con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputación, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepción si no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones, y se obligará al contratista á rehacer aquellas que no llenen los requisitos expresados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras

se hallen ejecutadas perfectamente y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista; en caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación que tiene de entregar las obras con sujeción á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras las certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyos documentos pasaran á la Contaduría de fondos provinciales y á los Ayuntamientos que se indican en la concision 1.ª para su J.º.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurrieren, serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo y á la misma en Madrid ante el ilustrísimo Sr. Director de Administración local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentación y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

3.ª Pasados 40 minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposición, la que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas, se adjudicará la subasta á favor de la proposición que se hubiere presentado ántes.

5.ª La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado y sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 40 días despues de comunicada la aprobación de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputación.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:
D. N. de N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de 1880, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafraanca Montes de Oca por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Jos é María Jáudenes, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas la subasta de acopios de conservación de las carreteras que á continuación se expresarán, he dispuesto que te esta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 12 de Abril próximo, á la una de su tarde, bajo el tipo consignado á cada una de ellas y demás condiciones y requisitos legales.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1872, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto total para el que se presente proposición; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación entre sus autores, abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

ACOPIOS DE CONSERVACION QUE SE SUBASTAN.

Carreteras.

La de primer orden de Bailén á Málaga por Jaen y Granada, en esta provincia, por su importe de contrata de 46.458 pesetas 22 céntimos.

La de segundo orden de Granada á Motril, por su importe de contrata de 20.102 pesetas 35 céntimos.

La de segundo orden de Murcia á Granada, kilómetros 178 al 196 inclusive, por su importe de contrata de 20.384 pesetas 33 céntimos.

La de tercer orden de Rute á Loja por Iznajar, por su importe de contrata de 4.993 pesetas 71 céntimos.

La de tercer orden de Collar de Baza á Huéscar, kilómetros 1 al 21 y 25 al 27, por su importe de contrata de 10.004 pesetas 45 céntimos.

La de segundo orden de Alcaudete á Granada, kilómetros 1 al 8 inclusive, por su importe de contrata de 7.873 pesetas 82 céntimos.

La de segundo orden de Murcia á Granada, segunda sección, por su importe de contrata de 17.956 pesetas 10 céntimos.

La de tercer orden de Armilla á Alhama, por su importe de contrata de 3.861 pesetas 93 céntimos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en estos servicios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de..... (aquí el

nombre de la que se desee licitar), se comprometo á tomar á mi cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del postor.)

Granada 11 de Marzo de 1880.—El Gobernador, José Jáudenes.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias detenidas por falta de franqueo el día 16 de Marzo.

- Núm. 466 Benito Aguña.—Labajos.
- 467 Benito Marin.—Villasequilla.
- 468 Francisco Muñoz.—Arganda.
- 469 Julian Matas.—Miedes.
- 470 Josefa Fernandez.—Mandres.
- 471 Juan Ortega.—Ternel.
- 472 José Antolí.—Nuevo Bazan.
- 473 Luis de Rute.—Sevilla.
- 474 Mercedes Ortega.—Cangas.
- 475 Manuel Alcalá.—Lopera.
- 476 Presidente del Ayuntamiento.—Val de Santo Domingo.
- 477 Pedro Duro.—Folguera.
- 478 Tomás Ruiz.—Sepúlveda.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Alcoy.....	Juan Gonzalez.....	Sin señas.
Barcelona.....	Jacinto Velazquez..	Amparo, 33, tercero izquierda.
Tolosa.....	Julio.....	Telegrama 4 Febrero, 411 para Tolosa.
Palma.....	Emilio Pou.....	Colegio de Chamartin de la Rosa.
Sevilla.....	Valpinon.....	En lista.
Cádiz.....	Juan Germani.....	Sin señas.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

Comandancia de Carabineros del Reino de Sevilla.

D. Juan Bellver y Bosque, Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Sevilla.

Hago saber que el día 31 de Marzo actual, á las once de su mañana, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, calle Lombardos, núm. 40, la subasta para la construcción de las prendas de corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de esta Comandancia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán ántes de la hora designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando sus tipos, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el corraje y equipo de la tropa, y son las siguientes:

PRECIO DE LAS PRENDAS.

	Ptas.	Cts.
<i>Para Infantería.</i>		
Ros con fundas, ámbas cogoterías y plumero.....	9	75
Guante de algodón blanco, par.....	0	75
Idem de lana verde, id.....	1	25
Porta-fusil de cuero negro.....	1	25
Corraje, compuesto de cinturón, palin, correas hombreras y tres cartucheras.....	13	75
Mochila-morrall.....	11	20
Tahalí para sargentos.....	7	75
Bota para vino, con funda.....	2	50
Falsa de aseó.....	2	25
Idem de curación.....	0	63
Cartera para el nombramiento.....	0	25
Tapon del fusil.....	0	50
<i>Para Marina.</i>		
Sombrero de charol negro.....	5	
<i>Para Caballería.</i>		
Ros con fundas, ámbas cogoterías, plumas y trompetilla de metal.....	9	75
Forrajera ó látigo.....	2	50
Guantes de gamuza blancos, par.....	2	50
Bolsa de aseó.....	4	38
Espuelas vaqueras con correas, par.....	3	50
Juego de dos cartucheras.....	6	
Bandolera.....	7	50
Cinturón con fiador del sable.....	3	50

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, el á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de la provincia la cantidad de 500 pesetas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no se encuentren arregladas á los tipos en materiales y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su im-

porte al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta capital.

8.ª Si el contratista no residiese en esta capital, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las comesturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 12 equipos completos á fin de que los reclutas puedan ser uniformados y equipados completamente desde luego, ó que el individuo que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapt á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, los gastos que se originen en la publicación de este anuncio serán de cuenta del contratista.

Sevilla 1.ª de Marzo de 1880.—Juan Bellver.

Canal Imperial de Aragon.

De conformidad con lo que prescribe la base tercera del empréstito del Canal, y con sujeción á lo establecido en el artículo 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 78 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.ª de Julio del corriente año.

Dicho acto se verificará en la Dirección del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 49, á las doce del día 1.ª de Abril próximo, con estricta sujeción á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Comision auxiliar del camino de Becedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el cuarto remate de arriendo de los portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Afuera, esta Comisión ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del día 3 de Abril próximo, en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio, inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre y en la GACETA DE MADRID de 5 de Diciembre últimos, bajo los siguientes tipos:

Portazgo de Quintanilla de Vivar, 12.027 pesetas 50 céntimos.

Portazgo de la Venta de Afuera, 7.225 pesetas. Burgos 12 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba y Oviedo, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del Jefe de Intervención, Oficial Letrado y Notario, la primera licitación pública para contratar el suministro de 600 toneladas métricas de combustible mineral de procedencia nacional para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos fijos para el remate de 37 pesetas y 80 céntimos por cada tonelada de briquetas ó aglomerados; 36 pesetas y 45 céntimos por cada una de hulla cribada, y 29 pesetas y 70 céntimos por cada una de hulla menuda, y demás condiciones del pliego que original se hallará de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, y en copia en las referidas Administraciones.

La baja consistirá en un tanto por 100 comun á los tres tipos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.056 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda en el total importe del contrato, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las demás subastas simultáneas.

La fianza consistirá en 2.112 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 15 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 600 toneladas métricas de combustible mineral de las clases que determina el caso 1.ª de la segunda condición, de procedencia nacional, para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 comun á los tres tipos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporación se saca á pública subasta el desmonte de 3.400 metros cúbicos que contiene el trozo de la calle de Don Ramon de la Cruz, comprendido entre las de Claudio Coello y de Lagasca.

El remate deberá tener efecto el martes 30 del corriente, á la una de la tarde, en el salón destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, núm. 3, plaza de la Constitución, bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y econó-

mico-administrativas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 17 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Gador, provincia de Almería.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Gador, de 318 vecinos, y dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que por orden de este Ayuntamiento, y al tenor de lo prescrito en el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, se anuncia por medio del presente para que en el preciso término de 20 días acudan á esta Alcaldía los aspirantes con las solicitudes documentadas.

Gador 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, José García Gil.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Jimenez de Vicente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Becerreá.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el pleito de que se hará mencion obra el edicto original que dice:

«D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Becerreá y su partido, en la provincia de Lugo.

Por el presente se hace saber á María Carballo, D. Eduardo Nadeja y Pedro Carballo, ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende pleito propuesto por Teodoro Carballo contra su padre Miguel Carballo, vecinos de Cancejo, término municipal de Triacastela, en este partido, sobre entrega de bienes; en el cual se solicitó por el demandado su acumulacion á otros dos incoados tambien en este Tribunal por Francisca, Juana y Juan Carballo, y el Teodoro, sobre particion de los mismos bienes; y habiéndose acordado por providencia de 14 de Febrero último que el actuario hiciese relacion de los expedientes en la audiencia del día 2 del actual, previa citacion de las partes, recurrió el Procurador D. Francisco de la Fuente, que representa al Miguel Carballo, pidiendo se prorogue el término señalado para tal relacion por cuanto no le era posible devolver en tiempo cumplimentados los mandamientos y edictos que era necesario expedirle para la citacion de las personas que habia señalado como interesadas en la cuestion, en cuya virtud he dictado en 23 de dicho mes último la providencia que dice:

«Visto lo que se expresa en el anterior escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señala el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, para la comparecencia que se pretende; y para ello llámese por edictos en la GACETA DE MADRID á los ausentes interesados.»

En su consecuencia se cita á los indicados María Carballo, D. Eduardo Nadeja y Pedro Carballo para que el mentado día 6 de Abril comparezcan en este Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Becerreá á 3 de Marzo de 1880.—Telmo Alvarez Mera.—José Soto.

Y para que conste expido la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Becerreá Marzo 4 de 1880.—José Soto y Torre. —P

Durango.

En la villa de Durango, á 28 de Diciembre de 1878, el Sr. D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este pleito seguido entre partes, de la una D. Pedro Antonio de Bilbao, vecino de las anteiglesias unidas de Castillo y Elejaveitia, representado por el Procurador D. Matías de Momoitio Deñaveitia, como demandante, y de la otra D. María de Arana, vecino que fué de la anteiglesia de Ceanuri, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 2.944 rs. é intereses:

1.º Resultando que Pedro Antonio Bilbao, vecino de Castillo Elejaveitia, demanda en pleito de menor cuantía á Martin de Arana, de ignorado paradero, pero que su última residencia fué la anteiglesia de Ceanuri, por la cantidad de 2.944 reales, que pagó el demandante en calidad de fiador solidario que se constituyó por el demandado, y que tuvo que satisfacer á Vicenta Madariaga, como heredera del acreedor Emeterio Beti:

2.º Resultando que citado y emplazado el Arana por medio de edictos, con insercion en los periódicos oficiales y con la duplicidad que la ley previene; no habiendo comparecido, le fué acusada la rebeldía, acordándose se entendiesen las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que solicitada prueba por el demandante, se hizo uso de la documental y testifical; y citadas las partes á juicio verbal, celebrado este con asistencia del Procurador del demandante, quedaron los autos para sentencia:

4.º Considerando que el demandante Pedro Antonio Bilbao ha justificado convenientemente haber satisfecho á Vicenta Madariaga, como heredera de su marido Emeterio Beti, la cantidad que en la presente demanda se reclama, todo procedente de la obligacion solidaria en que el Bilbao se constituyó por el préstamo á que se refiere la escritura de 2 de Setiembre de 1858:

2.º Considerando que el fiador que satisfaca al acreedor lo que se le debe, subrogado en los derechos de este, puede repetir del deudor principal lo satisfecho por el con los gastos de su razon;

Fallo que deba condenar y condeno á Martin de Arana al pago de 2.944 rs. á Pedro Antonio de Bilbao, con el interés anual de un 6 por 100 desde que se satisfizo esta cantidad por el fiador al acreedor, ó sea á su habiente-derecho Vicenta Madariaga.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, teniéndose presente cuanto por la ley se dispone para las dictadas en rebeldía, y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Tomás Forcen.—Ante mí.—José de Areitio.

Lo inserto correspondiente con su original, y con remision lo firmo en Durango á 9 de Marzo de 1880.—José de Areitio.

X—4161

Egea de los Caballeros.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Mateo Conde y Mainar, vecino y propietario que fué del pueblo de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir ante este Juzgado, sito en la calle de Huasca de esta villa, núm. 4; pues así lo tengo acordado en auto de este día á instancia de D. José Murillo y D. Estéban Orguilles, en nombre y representacion de sus respectivas esposas Doña Concepcion y Doña Petra Conde y Aysa, hijas del expresado D. Mateo, vecinos de Castejon.

Dado en Egea de los Caballeros á 4 de Marzo de 1880.—Manuel Sambricio.—Por mandado de S. S., José Ómedas.

X—4166

Granada.—Salvador.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

Por virtud del presente se cita á junta de acreedores para el día 6 de Abril próximo inmediato, y hora de las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado á los que lo sean de D. Federico Garriguer, de esta vecindad, por haberse presentado y admitido en concurso voluntario; previniendo á aquellos que se presenten con el título justificativo de su crédito, apercibidos de no ser admitidos en caso contrario.

Dado en Granada á 8 de Marzo de 1880.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Joaquin Roldan Copado.

—P

Jerez de la Frontera.—Santiago.

Por auto de este día, dictado ante mí por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Santiago de esta ciudad, se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad mercantil establecida en la misma bajo la razon *Joanico hermanos*; y entre otros particulares se ha mandado hacer publicacion de dicha quiebra, y que nadie haga pagos ni entrega de efectos á dicha Sociedad, representada por D. Angel Joanico, si al depositario D. José de Soldevilla, nombrado al efecto, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa; previniéndose asimismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad quebrada que hagan manifestacion de ellas por nota que entregarán al Comisario nombrado D. Mariano Arco y Burgo, vecino de esta misma poblacion, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y para la debida notoriedad, y que llegue á conocimiento de todos y no pueda alegarse ignorancia, se hace notorio por medio del presente y otros de igual tenor.

Jerez 10 de Marzo de 1880.—Dionisio Lledó. X—4169

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excmo. Sr. D. José Bernaldo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Oviedo y su calle de la Herrería, señalada con el número 26 de poblacion, tasada en 120.000 pesetas; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Oviedo el día 15 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los que deseen tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.300 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Juez interino, Alvarez.—El actuario, José Escribano. X—4171

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Joaquina Revilla con el Excmo. Sr. D. José Bernaldo de Quirós sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta una casa-palacio, sita en la villa de Luanco, Concejo de Gozon, provincia de Oviedo, lindante por el Norte con el mar, al Sur con la Plaza de la villa, al Este con un patio-jardín que á su vez linda con calle que va al mar, y al Oeste con la calle que se dirige á Baudos, cuya casa está señalada con el núm. 4, y retasada

en 12.814 pesetas 20 céntimos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Avilés el día 20 de Abril próximo, á la una de su tarde; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—4170

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en el incidente de pobreza que ha promovido Doña María Rodriguez del Castillo para litigar con D. Tomás Saenz Hermúa, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Rondan.—Madrid 23 de Febrero de 1880.—El anterior oficio y ejemplar de la GACETA que se acompaña únese á las diligencias de su razon; y proveyendo á lo que solicita el Procurador Cirilo Diaz en su escrito fecha 8 de Enero último, se há por acusada la rebeldía de D. Tomás Saenz Hermúa, y por contestada la demanda de pobreza: publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID; y hecho, entiéndanse cuantas diligencias ocurran con los estados del Juzgado.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rondan.—Licenciado Severiano de Mazorra.

Y para que dicha providencia pueda llegar á conocimiento de D. Tomás Saenz Hermúa, se publica por medio de este edicto.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. —P

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á D. José de Bacabivaso y Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, y que últimamente le tenia en la calle de los Abades, núm. 30, cuarto principal, á fin de que en el término de quince días comparezca, de doce á dos de la tarde en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para oír una notificacion acordada en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á solicitud de Doña María Rodriguez del Castillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—José Maria Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. —P

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos que se siguen á instancia de D. Cecilio Guirra contra la razon social *Fábricas Ayuso y compañía* sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Cervera de Rio Pisuerga, la mina carbonifera titulada *Ayuso*, existente en el término municipal de San Cebrían de Murieda, con varios efectos, útiles y muebles de la misma, propia de dicha Sociedad; debiendo tener lugar los remates, el día 7 de Abril próximo, á la una de su tarde; y el de la mina y sus dependencias, tasada en 38.800 rs., el 24 de dicho mes, á la misma hora.

Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Juez.—El actuario, Pablo Gargantiel. X—4168

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Cañizares, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, vecino que ha sido de Rubian, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros consortes sobre contrabando; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura y remision á dicha cárcel del indicado Cañizares, si fuere habido.

Dada en Orgiva á 27 de Enero de 1880.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix Garcia Villalobos.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José Moreno Pino, vecino de la villa de Yunquera, casado, de 34 años, jornalero, para que se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia en causa que se instruye contra Francisco Martin Guerrero, de la misma vecindad, sobre lesiones al antedicho; previniendo que de no verificarlo en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 31 de Enero de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

Talavera de la Reina.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin Soria Portalés, vecino que fué de esta ciudad, soltero, de 19 años de edad, que falleció abintestado en la de Alcalá de Henares el día 27 de Diciembre de 1879, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 16 de Marzo de 1880.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por mandado de S. S., Antonio Recio. X—4167

Tolosa.

D. Joaquin María de Osinalde, Notario público, domiciliado en esta villa de Tolosa, y uno de los actuarios del Juzgado de primera instancia del partido de la misma.

Doy fé que en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado por mi testimonio, por Doña Agustina Guruceaga, vecina de esta villa, con D. Juan José Albisu, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, se ha dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 9 de Marzo de 1880, el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de pesetas, seguidos por Doña Agustina Guruceaga, vecina de Tolosa, representada por el Procurador D. Martin Julian Ayestarán, contra D. José Albisu y los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía:

1.º Resultando que en documento privado, fechado en Tolosa á 18 de Agosto de 1869, firmado por Juan José Albisu, manifestó este haber recibido de Doña Agustina Guruceaga los alimentos correspondientes á 11 meses y 10 días, inclusa la limpieza de ropa blanca, importante 4.300 rs. vn.: que Don Juan José Albisu no ha satisfecho para su pago cantidad alguna; y en su consecuencia solicita el demandante se le condene á que le pague los 4.300 rs. vn. que le adeuda, con más sus intereses desde la contestacion de la demanda, y las costas:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda, no compareció á contestarla el demandado; por lo que, despues de haber sido llamado por periódicos sin resultado, se le declaró rebelde, y siguiéndose con los estrados del Juzgado la práctica de todas las diligencias:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba, se solicitó y se acordó que la firma del documento privado fuese cotejada por peritos calígrafos con otras indubitadas de D. Juan José Albisu, manifestándose al efecto por el perito D. Lorenzo Goenaga que la firma del documento puede casi asegurarse que es la misma que las indubitadas de Juan José Albisu, compulsándose así bien del juicio de testamentaria de D. Francisco Albisu las adjudicaciones hechas al D. Juan José Albisu, y del depósito de una cantidad en la Caja de Depósitos:

4.º Considerando que las obligaciones deben de cumplirse en los términos en que se han estipulado, y que apareciendo de cualquiera manera que un hombre se quiere obligar, queda obligado segun la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

2.º Considerando que reconocido por D. Juan José Albisu en el documento privado que obra al folio 3 de autos que debe á Doña Agustina Guruceaga la cantidad de 4.300 rs., es indudable que está obligado á su pago:

Visto lo que de autos resulta y lo expuesto por las partes; Fallo que debo condenar y condeno á D. Juan José Albisu á que así que esta sentencia quede firme pague á Doña Agustina Guruceaga la cantidad de 1.075 pesetas, con las costas causadas; y de conformidad á lo prescrito en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia por edictos y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Asuero.

Pronuncióse la precedente sentencia por el Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia del partido, estando haciendo audiencia pública hoy 9 de Marzo de 1880, de que doy fé.—Ante mí.—Joaquin María de Osinalde.

Lo compulsado corresponde á la letra con su original, al que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente, que signo y firmo en Tolosa á 9 de Marzo de 1880.—Joaquin María de Osinalde. X—4160

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Felipe Carrascal Llorente, Dionisia Saez Gomez y Eusebia Lopez, vecinos que fueron de esta ciudad en el año de 1876, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en su casa-habitacion de la plazuela de Santa Cruz, núm. 8.

Dado en Valladolid á 29 de Enero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.

Villajoyosa.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que D. Juan Bautista Escrig y Linares, Licenciado en Jurisprudencia y vecino de esta villa, Registrador interino de la propiedad del partido de la misma desde 24 de Setiembre de 1874 á 29 de Mayo de 1875, ha solicitado por es-

crito ante este Juzgado se le devuelva la fianza que á las resultas de dicho cargo constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia; y que al efecto se anuncie su pretension en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID durante un semestre en cada uno de los meses que comprende, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que lo verifiquen dentro de dicho término ante este Juzgado.

En su virtud, trascurrido el término del llamamiento correspondiente al cuarto mes de dicho semestre, se cita por quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador interino á fin de que lo utilicen dentro de los seis meses por que se publica su pretension en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 10 de Marzo de 1880.—Federico Stern.—Por orden de S. S., Miguel Vaello.

NOTICIAS OFICIALES.**La Semolera.****SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Número 55.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 7 de Febrero de 1880, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen D. Bartolomé Vives y Bisconti y D. Juan Clar y Sureda, mayores de edad, casados, industriales y de este vecindario; y acreditan las cualidades personales indicadas, mediante las cédulas que exhiben, expedidas por esta Administracion económica, y señaladas con los números 76 y 619 respectivamente; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura, y dicen que han determinado fundar una Sociedad anónima por término de 30 años con objeto de establecer un centro de fabricacion de sémolas, y hacer las operaciones mercantiles que se consideren conducentes á beneficiar los intereses sociales, con domicilio en esta ciudad y con el capital social de 55.000 pesetas, y que han formado para regirla y administrarla los estatutos cuyo tenor literal es como sigue:

ES T A T U T O S**DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA SEMOLERA.****TÍTULO PRIMERO.****Denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.**

Artículo 1.º Se funda una Sociedad, bajo su denominacion de *La Semolera*, con el objeto de establecer un centro de fabricacion de sémolas, adquirir los granos y semillas propios para esta fabricacion, vender los productos confeccionados, y hacer cuantas operaciones mercantiles sean conducentes á beneficio, los intereses sociales, incluso tomar dinero á préstamo en obligaciones con interés cuando el capital social no fuera suficiente para proceder á compras importantes que puedan convenir á la Sociedad.

Art. 2.º La duracion de la Compañía será de 30 años, á contar desde el día en que dá principio á sus operaciones, y su domicilio y el de los accionistas, para los efectos sociales, será la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

TÍTULO II.**Del capital social y de las acciones.**

Art. 3.º El capital social es de 55.000 pesetas, representado por 110 acciones de 500 pesetas cada una, pudiendo ser aumentado por acuerdo de la junta general.

Art. 4.º Las acciones serán nominativas y representadas por títulos expedidos en la forma que establezca la Junta de gobierno; y los accionistas deberán ser fabricantes de pastas, poseer á lo menos 40 acciones de *La Semolera*, y surtir sus establecimientos y fábrica de los productos que la misma confeccione.

Art. 5.º El valor de las acciones se hará efectivo por dividendos cuando y como la junta general determine, previo aviso con ocho dias de anticipacion.

Art. 6.º Las acciones son indivisibles; y si por herencia ó cualquier otro título faese admitida alguna á varios conductos, sólo uno de ellos representará el derecho de todos.

Art. 7.º Las acciones serán trasferibles por cualquiera de los medios que admite el derecho. Cuando la trasmision no se verifique por herencia y á favor de algun fabricante de pastas, la Sociedad tendrá preferencia para adquirirlas, por lo cual deberá avisarse previamente á la Junta de gobierno; y si esta opta por la adquisicion, las repartirá entre los accionistas en justa proporcion al interés que cada uno tenga en la Compañía, quienes satisfarán al enajenante, como precio del traspaso y en el acto de verificarlo, el capital que tenga desembolsado, y por beneficios, al pagarse el dividendo, la parte que corresponda al tiempo que hubiese mediado desde que empezó el año hasta el día en que la trasferencia tuviese lugar.

Art. 8.º Si la trasferencia se verificase ántes de que estuviese realizado el pago completo del capital de la accion, el adquirente deberá abonar, cuando se reclamen los dividendos no satisfechos, aparte de la responsabilidad subsidiaria del cedente.

Art. 9.º En caso de morosidad en el pago de los dividendos, podrá la Junta de gobierno dirigirse ejecutivamente contra los bienes del socio moroso para hacer efectiva su responsabilidad. La demora obliga al en que olla incurriese al abono de intereses al tipo de 7 por 100 anual.

Art. 10.º Todos los accionistas serán sometidos á estos estatutos, á los reglamentos de la Sociedad aprobados por la junta general, á los acuerdos de esta, y á los actos que verifique, con arreglo á los estatutos, la Junta de gobierno.

TÍTULO III.**De la junta general de accionistas.**

Art. 11.º Forman la junta general todos los accionistas que tengan á su nombre inscritas las acciones con tres dias de antelacion á la celebracion de la junta.

Se considerará constituida desde el momento en que queden representadas la mitad más una de las acciones.

Art. 12.º Todo accionista tendrá en la junta voz y voto, y podrá ser representado por otro accionista mediante autorizacion ó poder.

Art. 13.º La junta general se reunirá una vez cada semana, y siempre que la Junta de gobierno la convoque por iniciativa propia ó lo soliciten dos accionistas.

Art. 14.º En las sesiones semanales se someterán á la aprobacion de la junta general las operaciones de la Sociedad y las cuentas de sus gastos, segun los datos que arrojen los libros, el balance y demás justificativos; se tratarán las cuestiones que propongan los socios sobre asuntos de interés para la Compañía, y se resolverá sobre las operaciones que hayan de realizarse.

Art. 15.º Presidirá la junta general el accionista que esta tenga elegido. El cargo de Presidente durará un año.

Art. 16.º Para que pueda celebrarse junta es necesaria la asistencia de más de la mitad de los accionistas. Si no se reuniese número bastante, se procederá á nueva convocatoria para el siguiente día, y entónces, sea el que fuere el número de accionistas presentes, se celebrará sesion, pudiéndose tomar toda clase de acuerdos.

Art. 17.º Los acuerdos que se tomen se consignarán en actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Art. 18.º Las votaciones serán secretas cuando versen sobre nombramientos ó cuestiones personales, y cuando lo decida la junta general.

Art. 19.º La junta general decidirá sobre la compra de granos y semillas propios al objeto de la Sociedad; sobre las operaciones de esta, la adquisicion de locales y construccion del edificio en donde se ha de instalar la fabrica, y la compra de máquinas y demás artefactos para la fabricacion de sémolas, y sobre todo lo que no esté expresamente reservado en estos estatutos ó por algun acuerdo de la junta general á la de gobierno.

TÍTULO IV.**De la Junta de gobierno.**

Art. 20.º Se compondrá la Junta de gobierno de tres accionistas nombrados por la general, que llevarán la firma social, turnando por semanas.

Se reunirán los Vocales por indicacion de cualquiera de ellos, y debiendo proceder acuerdo de dos ó el ménos para todos los negocios y operaciones que hayan de realizarse.

Art. 21.º Los individuos de la Junta de gobierno serán renovados ó reelegidos todos los años en la primera sesion que en el mes de Enero se celebre.

Art. 22.º La representacion social estará á cargo de los tres Vocales de la Junta de gobierno, tanto en lo que respecta á negocios comerciales, como en los asuntos jurídicos.

Art. 23.º Corresponde á la Junta de gobierno, además de las facultades que en otros artículos se le confieren:

1.º Ejecutar los acuerdos tomados por la junta general.
2.º Convocar las juntas generales.
3.º Procurar por la exacta observancia de los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

4.º Proponer á la general el dividendo de beneficios que deba repartirse, en vista del inventario, cuentas y balance que presente; el nombramiento y separacion de los empleados de la misma, y la asignacion del sueldo de estos.

5.º Llevar la correspondencia de la Sociedad.

6.º Adoptar las medidas de carácter urgente, y hacer las compras y ventas que por su oportunidad, premura y provecho para la Compañía no puedan dilatarse hasta el día de la reunion general de accionistas; pero sólo cuando esas compras ó ventas no sean por cantidad mayor á la de 2.500 pesetas, y siempre con la condicion de dar cuenta exacta de lo hecho á la junta general.

TÍTULO V.**Beneficios.**

Art. 24.º Constituyen los beneficios los productos líquidos, deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que se adeuden, y el tanto por 100 que la junta general señale por retribucion á los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 25.º Los beneficios se distribuirán cada año proporcionalmente entre los accionistas, pudiendo dejarse una parte para el fondo de reserva hasta reunir el 10 por 100 del capital social para atender á cualquier gasto imprevisto.

TÍTULO VI.**Disolucion de la Compañía.**

Art. 26.º La Sociedad se disolverá ántes de terminar el plazo de su duracion si llegase á perderse una mitad del capital social, ó cuando lo acuerde la junta general por el voto de las dos terceras partes de los accionistas que representen las mismas dos terceras partes de acciones.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 27.º Para alterar estos estatutos será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los accionistas.

Art. 28.º Las cuestiones que se susciten entre los socios ó entre estos y la Compañía se someterán forzosamente á la decision de amigables componedores ó un tercero en su caso.

Art. 29.º El año social principiará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre siguiente, excepto el primer año, que comprenderá el tiempo trascurrido desde que la Sociedad dá principio á sus operaciones hasta el 31 de Diciembre inmediato.

Con sujecion á las prescripciones que contienen los estatutos insertos, dejan fundada los comparecientes la Sociedad anónima *La Semolera*.

Se ha advertido á los otorgantes que dentro de 15 dias, á contar desde la constitucion de la referida Compañía, han de presentar á este Gobierno de provincia una copia auténtica de esta escritura para remitir al Ministerio de Fomento, y el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio para la inscripcion en el Registro público; que en el referido plazo ha de publicarse esta escritura en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta misma provincia; y que dentro del de 30 dias, á contar tambien desde el de la constitucion, ha de presentarse otra copia auténtica de este instrumento en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los 16 siguientes al de la presentacion el impuesto correspondiente.

Lo otorgan, bajo la consiguiente responsabilidad, ante Don Eusebio Ballester y Mas y D. Jorge Rubí y Bauxá, de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leído íntegra esta escritura despues de advertirles su derecho de leerla por sí. Firman otorgantes y testigos. De todo lo cual, y de conocer á aquellos, doy fé.—Bartolomé Vives.—Juan Clar Sureda.—Eusebio Ballester.—Jorge Rubí.—Sig. Xno.—Juan Palou y Coll.

ACTA.

Núm. 89.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 12 de Febrero de 1880, yo D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, á requerimiento de D. Bartolomé Vives y Bisconti, de 64 años de edad, comerciante, casado y de este vecindario, cuyas circunstancias personales resultan de la cédula que exhibe, expedida por esta Administración económica con el núm. 78, me constituí para levantar acta de lo que se expresará en el punto donde estaban convocados para la constitución de la Compañía anónima La Semo-

lera los accionistas de la misma Sociedad, fundada en Palma, por término de 30 años, con el capital de 55.000 pesetas, representado por 110 acciones nominativas de 500 pesetas cada una, y con objeto de establecer un centro de fabricación de sémolas y practicar las demás operaciones que se indican en los estatutos insertos en la escritura social otorgada ante mí, día 7 de los corrientes.

Ocupando la presidencia el recurrente, y haciendo las veces de Secretario D. Gabriel Mulet y Sans, procedióse á la averiguación de las acciones representadas por los concurrentes, y resultó que las tenían suscritas todas, ó sea que se las habian repartido por igual dichos concurrentes, que son: el Presidente D. Bartolomé Vives y Bisconti, el Secretario D. Gabriel Mulet y Sans, y D. Juan Clar y Sureda, D. Sebastián Tortella y Ferrer, D. José Escardó y Sabater, D. José Capdebou y Roca, D. Juan Boscana y Roca, D. Antonio Mulet y Moyá, D. Bernardo Ramon y Rosselló, D. Gaspar Covas y Palmer y D. Miguel Palliser y Escanellas. Pudiendo por tanto constituirse la Sociedad con arreglo á lo que se previene en la ley de 19 de Octubre de 1869, el Sr. Presidente dió por legal y definitivamente constituida la Compañía anónima La Semoiera, y por reunida en junta general ordinaria.

Procedióse á la elección de Presidente de la Sociedad y de los Vocales que han de componer la Junta de gobierno, agregándose á la mesa, para ejercer el cargo de escrutadores, los accionistas D. Juan Boscana y D. Gaspar Covas; y practicado que fué el escrutinio, resultaron elegidos, á saber:

Presidente.

D. Antonio Mulet y Moyá.

Vocales de la Junta de gobierno.

D. Gaspar Covas y Palmer.
D. Juan Boscana y Roca.
D. Juan Clar y Sureda.

Acordóse despues por unanimidad que los Sres. Presidente y Secretario firmaran en representación de la Junta esta acta, que en virtud del expresado requerimiento levanto ante Don Jorge Rubi y Bauzá y D. Eusebio Ballester y Más, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á todos los concurrentes, he leído íntegro este instrumento despues de advertirles su derecho de leerlo por sí.

De todo lo cual, como de firmar dichos D. Bartolomé Vives y D. Gabriel Mulet y los testigos, y de conocer aquellos, doy fe.—Bartolomé Vives.—Gabriel Mulet.—Jorge Vives.—Eusebio Ballester.—Sig. No.—Juan Palou y Coll. X—4156

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Marzo de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA Barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona, Pamplona y Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lerma, Segovia, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 49'10 p.
París, á ocho días vista, fr., 5'14.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 14'25 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'32 el kilogramo.
Despuesos de cerdo, de 14 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'22 el kilogramo.
Carne de cordero, de 15 á 15'50 pesetas la arroba, de 0'54 á 0'57 la libra, y de 1'02 á 1'22 el kilogramo.
Idem fresco, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
Idem en canal, de 17'75 á 18'25 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'92 á 4'97 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
Jamon, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba, de 4'28 á 4'75 la libra, y de 2'87 á 2'89 el kilogramo.
Pera de dor, de 0'41 á 0'43 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
Caracanos, de 1'30 á 1'750 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.
Ladras, de 6 á 8'20 pesetas la arroba; de 0'95 á 0'97 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'97 la libra, y de 0'55 á 0'80 el kilogramo.
Lentizas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'29 la libra y de 0'34 á 0'39 el kilogramo.
Carbo vegetal, de 1'60 á 1'72 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1'5 á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo.
Cok, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Lebon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'99 el kilogramo.
Patatas, de 2 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra.
Aceite, de 15'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'66 la libra, y de 1'10 á 1'19 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'35 á 5'93 el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 17'25 pesetas la fanega, y á 34'29 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 7'61 pesetas la fanega, y á 15'22 el hectolitro.
Nota. Naves recogidas en el día de ayer: Vacas, 164.—Carneros, 287.—Terneras, 32.—Ovejas, 50.—Cerdos, 258.—Total, 794.
Su peso en libras... 144,365.—Idem en kilogramos... 65,950.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Marzo de 1880.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SUBASTA.—PROCEDENTES DE LA TESTAMENTARIA DE LA Sra. Doña Irene Gonzalez Bovea, se sacan á subasta 30 fincas rústicas en término de San Asensio, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, tasadas en la cantidad de rs. vn. 489.283.
La subasta tendrá lugar el día 21 de Marzo, á las doce en punto de la mañana, en dicha villa de San Asensio, ante los Notarios D. Leandro Barasoain, y en esta Corte ante D. Luis Hernandez, calle Mayor, número 104, piso entresuelo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se verifica la venta de las referidas fincas.
Madrid 28 de Febrero de 1880.—Los testamentarios. X—2

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN FRANCIA.—BAYONA.—D. Antonio Bernal de O'Reilly, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, de la del Mérito militar, Comendador de la Legión de Honor, Jefe superior de Administración civil honorario, y Cónsul general de España en Bayona.
Hago saber que por este Consulado se siguen los autos de abintestato de D. Benito García, súbdito español, fallecido en esta ciudad el día 10 de Enero de 1880; y debiendo procederse á la liquidación de los efectos y valores hallados en su habitación, se cita por el presente á los que fueren herederos del finado D. Benito García, y á las personas á quienes pertenezcan los intereses en calidad de depósito u otro concepto hallados en su poder, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA, se presenten en este Consulado general, ya por sí, ya representados en debida forma, á fin de hacer valer sus reclamaciones.
Bayona 26 de Enero de 1880.—Antonio Bernal de O'Reilly. —P

SANTOS DEL DIA.

San Gabriel Arcángel; San Braulio, Obispo, y el beato Salvador de Horta.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio del Sr. Gayarre.—Favorita (primer acto), y cuarto de la misma ópera, acabando al terminar la romanza.—I Puritani (tercer acto).

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Turno 3.º—El juramento.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—La fuerza de un niño.—Palomo!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cuestion de conciencia.—Sin cocinera.—Haciendo la oposicion.—El fuego y la estopa.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las tres.—Concierto extraordinario á beneficio del Sr. Sarasate, bajo la dirección del Sr. Vazquez.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y cuarto.—A beneficio de un jóven artista.—En las astas del toro.—El portero es el culpable.—Los dos polos.—Salon Esclava.—Baile.